



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA Carlos
Felipe FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2025 17:54:53 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 03 de Abril del 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000076-2025-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 000766-2025-OTIC-MIGRACIONES y el Informe Técnico N° 005-2025-OTIC/MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000603-2025-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000187-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3 que dicho cuerpo normativo se aplica a las contrataciones que deban realizar las Entidades que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del mencionado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", con el objeto de orientar a las entidades que



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:34:56 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:29:49 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 16:59:59 -05:00

requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención del marco normativo antes citado, mediante el Informe Técnico N° 005-2025-OTIC/MIGRACIONES sobre **“Estandarización de las suscripciones y/o licencias de los equipos de seguridad perimetral Palo Alto Networks”**, de fecha 18 de marzo de 2025, la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, justifica y sustenta la estandarización propuesta bajo los siguientes argumentos:

- i) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bien, así como servicios especializados.

La Superintendencia Nacional de Migraciones, posee 3 equipos de seguridad de la marca PALO ALTO NETWORKS que fueron adquiridos en el año 2020 mediante Contrato N° 024-2020-MIGRACIONES-AF y otros 2 equipos de la misma marca adquiridos en el año 2017 mediante el Contrato N° 036-2017-MIGRACIONES-AF; los cuales analizan y gestionan el tráfico de datos que llegan hacia todos los servicios que brinda la Institución, protegiéndolos de diversos ataques y amenazas como malware y/o explotación de vulnerabilidades entre otros.



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:34:56 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:29:49 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 16:59:59 -05:00

- ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente

Los equipos de seguridad perimetral de la marca PALO ALTO NETWORKS que posee la entidad requieren de la garantía de hardware (RMA), soporte técnico especializado, actualizaciones de software y suscripciones y/o licencias de la misma marca; lo que se constituye como necesario para la continuidad operativa y correcto funcionamiento de los mencionados equipos, lo cual determina su complementariedad.

- iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

La Superintendencia Nacional de Migraciones requiere preservar la inversión realizada a través de la adquisición de los equipos de seguridad perimetral y asegurar mediante la adquisición de las suscripciones y/o licencias de los equipos de seguridad perimetral Palo Alto Networks, la continuidad operativa y correcto funcionamiento de los mencionados equipos; permitiendo a través de estos maximizar la disponibilidad y seguridad de los servicios en línea y aplicaciones Institucionales publicadas en Internet que se ofrecen a la ciudadanía.

De otro lado, el fabricante PALO ALTO NETWORKS, es el único que puede garantizar un reemplazo de partes o de todo el equipamiento, así como proveer actualizaciones y/o correcciones en el software y activar las suscripciones de dichos equipos.

- iv) Incidencia Económica

Considerando la inversión económica realizada por la institución a través de la adquisición de 3 equipos de seguridad perimetral de la marca PALO ALTO NETWORKS, es más económico adquirir las suscripciones y/o licencias requeridas a fin de asegurar la continuidad operativa de dichos equipos, que realizar la adquisición de un nuevo equipamiento; más aun considerando que los equipos que tiene la Institución cuentan con vigencia tecnológica.

Asimismo, de no contar con las suscripciones y/o licencias actualizadas, la incidencia económica se vería reflejada en:

- i. Costos no programados por la adquisición de suscripciones y/o licencias o servicios de soporte.
- ii. Costos adicionales debido a la materialización de los riesgos de seguridad, que podrían afectar a la Infraestructura Tecnológica de la Institución y por ende la operación de los procesos misionales.



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:34:56 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:29:49 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 16:59:59 -05:00

v) Período de vigencia

El período de vigencia de la **“Estandarización de las suscripciones y/o licencias de los equipos de seguridad perimetral Palo Alto Networks”** es por 3 años. De presentarse el caso que las condiciones que determinan esta estandarización varíen, la aprobación quedará sin efecto.

Que, de acuerdo con el informe de vistos la Unidad de Abastecimiento ha verificado que el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2025-OTIC/MIGRACIONES cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, encontrando procedente su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que jurídicamente es viable la aprobación de la **“Estandarización de las suscripciones y/o licencias de los equipos de seguridad perimetral Palo Alto Networks”**, por razón de la necesidad expuesta por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones a través del Informe Técnico N° 005-2025-OTIC/MIGRACIONES y de acuerdo con lo informado por la Unidad de Abastecimiento, en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la **“Estandarización de las suscripciones y/o licencias de los equipos de seguridad perimetral Palo Alto Networks”**, por el periodo de 3 años; sin embargo, esta quedará sin efecto, en caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen;

Con el visto de las Oficinas de Tecnología de Información y Comunicaciones y Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES, a través de la cual el Titular de la Entidad delegó en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar los procesos de Estandarización;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **“Estandarización de las suscripciones y/o licencias de los equipos de seguridad perimetral Palo Alto Networks”**, por un período de 3 años, de acuerdo con los alcances del Informe Técnico N° 005-2025-OTIC/MIGRACIONES. De presentarse el caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen, la aprobación quedará sin efecto.


Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:34:56 -05:00


Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:29:49 -05:00


Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 16:59:59 -05:00

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones coordine con la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se efectúen las acciones necesarias para realizar la contratación relacionada a la presente estandarización.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:34:56 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:29:49 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 16:59:59 -05:00